

e el impedimento y dos meses más. En cualquiera de dichos casos la Compañía presentará al Ejecutivo federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber empezado el impedimento. Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Compañía, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 31. Todas las concesiones hechas en el presente Contrato se entenderán sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Art. 32. Para la inmediata ejecución de este Contrato se librarán desde luego á la Diputación de Minería correspondiente, las órdenes necesarias para la fijación del perímetro que expresa el art. 1.º, á efecto de que no admita denuncia alguno dentro de él, mientras la Secretaría de Fomento no le comunique la caducidad de este Contrato, ó la autorización para que la Compañía tome la posesión de las pertenencias que designare, conforme á lo estipulado en el art. 2.º

Es hecho en la ciudad de México, á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.—*Carlos Pacheco*.—Rúbrica.—*Eduardo G. Pankhurst*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 10 de 1890.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

## NÚMERO 131.

### Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Juan de la Fuente Parres, ante vd. respetuosamente expone: Que habiendo adquirido la propiedad de la obra titulada “La Luz del Cristianismo,” por D. Julián Castellanos y Velasco, ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria de la obra referida, de la cual acompaño por duplicado las entregas 1 á 4 que he publicado hasta hoy, protestando hacer en su oportunidad igual remisión de las restantes hasta que concluya la publicación.

México, Diciembre 19 de 1889.—*Juan de la Fuente Parres*.—Pp., *Manuel Patiño*.—Rúbrica.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.ª

Se ha enterado el Presidente de la República del  
Leyes y decretos.—Tomo.—LV.—39.

ocurso de vd. fecha 19 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara, como apoderado del Sr. Juan de la Fuente Parres, que dicho señor se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha adquirido, titulada "La Luz del Cristianismo," por D. Julián Castellanos y Velasco; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las cuatro primeras entregas que hasta hoy van publicadas de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que, como ofrece, seguirá remitiendo en su oportunidad las que se sigan publicando hasta la conclusión de la obra de que se trata.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 21 de 1889.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Manuel Patiño.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 21 de 1889.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 2.—Enero 2 de 1890.

NUMERO 132.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2<sup>a</sup>.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, establecido en la Avenida Oriente uúm. 358 (antes Tacuba 3), en el ramo de librería, ante vd. con el debido respeto expongo: Que soy editor de la obra titulada "Libro 3<sup>o</sup> Nacional, arreglado por M. C.," de la que acompaño dos ejemplares que marca la ley. Deseando garantizar mi derecho de propiedad,

A vd. ocurro haciendo constar que me reservo mis derechos á la mencionada obra, conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Diciembre 14 de 1889.—*Manuel Cambeses*.—Rúbrica."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 14 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor, titulada "Libro 3º Nacional, arreglado por M. C;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 21 de 1889.—*Baranda*.—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 21 de 1889.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 2.—Enero 2 de 1890.

NÚMERO 133.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. John Moman Brosius, por ciertas invenciones útiles relativas á las máquinas de coser y especialmente al mecanismo para verificar el ajuste de los muelles ó resortes.

"El interesado pagará por derecho de patente 150 pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 3 de 1889.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 2.—Enero 2 de 1890.

---

NÚMERO 134.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la

fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Ingeniero Paul Giffard, por su sistema de balística nueva de gas liquidado, aplicable á las armas portátiles, á la artillería y á las ametralladoras.

“El interesado pagará por derecho de patente 150 pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor, Encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 10 de 1889.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 2.—Enero 2 de 1890.

---

## NUMERO 135.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se dispensa los derechos de importación á treinta y dos faroles con sus accesorios, que el Ayuntamiento de la capital del Estado de Campeche ha pedido al extranjero para el jardín de la plaza principal de dicha capital.

"*Pedro de Ascué*, diputado presidente.—*E. Calderón*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*J. de Teresa Miranda*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 19 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario

de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. México, 19 de Diciembre de 1889.—*Dublán*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 150.—Diciembre 21 de 1889

## NÚMERO 136.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado

en 30 de Noviembre de 1885, entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Benigno V. García, para la construcción de un ferrocarril que ligue los terrenos carboníferos del Estado de Sonora con el puerto de Guaymas, con las siguientes modificaciones:

“1ª El art. 27 quedará adicionado en esta forma:

“Toda importación de los efectos mencionados, se hará bajo fianza del importe de los derechos á satisfacción del administrador de la aduana por donde la importación tenga lugar, para que á su tiempo se ejecute el cobro de los derechos ó se haga efectiva la fianza en la parte que corresponda, según las calificaciones que de los pedimentos de despacho hiciere la Secretaría de Fomento, no solo en cuanto á la clase de los efectos expresados, sino principalmente en cuanto á la cantidad, para que pague los derechos correspondientes la parte que se juzgue excedente á las justas y proporcionadas necesidades de las líneas férreas.”

“2ª La fracción III del art. 37 quedará en esta forma:

“III. Por faltar á las estipulaciones consignadas en el artículo anterior.”

“*P. de Azcué*, diputado presidente.—*E. Calderón*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 17 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor, Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 17 de 1889.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 153.—Diciembre 31 de 1889.

---

## NÚMERO 137.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 11 de la ley de 20 de Noviembre de 1882, declara:

“Art. 1º Son Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas el día 15 del presente mes, los ciudadanos siguientes:

Primer Magistrado propietario, Lic. José Zubieta.

Tercer Magistrado propietario, Lic. Manuel Osio.

Cuarto Magistrado propietario, Lic. José M. Vega Limón.

Octavo Magistrado propietario, Lic. Pablo González Montes.

Undécimo Magistrado propietario, Lic. Emilio Zubiaga.

Cuarto Magistrado supernumerario, Lic. Emilio Rabaza.

Son Jueces de Paz, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos en las elecciones verificadas los días 15 y 16 del presente mes, los ciudadanos siguientes:

DISTRITO DE TACUBAYA.

De La Piedad, C. Francisco de P. Argumosa.

De Nonoalco, C. Francisco Estebanel.

De Santa Fe, C. Jesús Aguirre.

De Cuajimalpa, C. Lucio Cortés.

De Chimalpa, C. Bernabé Martínez.

De Acopilco, C. Piedad Vale.

De San Mateo, C. José Rosales.

De Santa Lucía, C. Jesús Carmona.

De Mixcoac, C. Trinidad Téllez.

De San Lorenzo, C. Pedro Espinosa.

De San Juanico, C. Delfino Ruiz.

De San Joaquín, C. José Guadalupe Silva.

De Popotla, C. Francisco Echenique.

De El Contadero, C. Bernardo Espinosa.

DISTRITO DE TLALPAM.

De Tlalpam, C. Pioquinto Mondragón.

De Topilejo, C. Nicolás Bravo.

De Ajusco, C. Francisco Nava.

De Tizapán, C. Canuto Velázquez.

De San Jerónimo, C. Gabino Sosa.

De La Magdalena, C. Valentín Sánchez.

De San Nicolás, C. Felipe Martínez.

De Coyoacán, C. Francisco Rivas.

De Culhuacán, C. Lino Ramírez.

De Ixtapalapa, C. Gabriel Guillén.

De Ixtacaleco, C. Francisco Vega.

De San Bernabé, C. Mariano Pérez.

De San Andrés Totoltepec, C. Cruz Carrera.

De San Andrés Tetepilco, C. Jesús Escalante.

DISTRITO DE XOCHIMILCO.

De Santiago, C. Miguel Escobar.

De San Andrés, C. Inés Morones.

De Santa Cruz, C. Juan Zavalza.  
 De San Gregorio, C. José Velasco.  
 De Tlatenco, C. Faustino Chávez.  
 De Tlalmac, C. Angel Hernández.  
 De Oxtotepec, C. Cristino Reyna.  
 De Actópam, C. Onofre Vega.  
 De Tecomitl, C. Joaquín Medina.  
 De Milpa Alta, C. Félix Mauro.  
 De Santa Ana, C. Salomé Vidal.  
 De Tulyehualco, C. Jerónimo Xochipa.  
 De Ixtayopan, C. Gregorio Tapia.  
 De Mixquic, C. Casimiro Vázquez.  
 De Tepépam, C. José Morales.  
 De San Mateo Xalpa, C. Jesús Temimilpa.  
 De Hastahuacán, C. José Chirino.  
 De Los Reyes, C. Encarnación Méndez.  
 De Santa Marta, C. José Martínez.  
 De San Lorenzo, C. Bernardo Morales.  
 De Zapotitlán, C. Felipe Martínez.  
 De Santa Cruz Meyahualco, C. Román Martínez

DISTRITO DE GUADALUPE HIDALGO.

De San Juan Aragón, C. Francisco Anaya.  
 "Art. 2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 20 de Noviembre de 1882, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia harán la protesta de ley ante la Comisión Permanente del

Congreso de la Unión, y los Jueces de Paz la harán ante sus respectivos Ayuntamientos.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente de Congreso de la Unión. México, á 30 de Diciembre de 1889.—*Benito Juárez*, diputado presidente.—*Enrique María Rubio*, diputado secretario.—*José M. Gamboa*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á 30 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública."

Comunicolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 30 de 1889.—*Baranda*.

"Diario Oficial."—Núm. 158.—Diciembre 31 de 1889.